



Resolución Directoral N° 050 -2017-BNP/OA

Lima, 10 JUL. 2017

VISTOS: el Informe N° 552-2017-BNP/OA/APER de fecha 15 de junio de 2017, emitido por el encargado de funciones del Área de Personal; y el Informe N° 073-2017-BNP/OA de fecha 19 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Administración; y el Memorandum N° 953-2017-BNP/ODT de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiese en materia de licencias y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 222-2005-BNP, de fecha 7 de diciembre de 2005, se repone a la señora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. De Velaochaga, a partir del 04 de noviembre de 2005, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo II, nivel remunerativo F-3, plaza 061 del Cuadro de Asignación de Personal - CAP, de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con posterioridad, la mencionada servidora observo que la Remuneración Transitoria para Homologación equivalente a S/. 400.88 (Cuatrocientos con 88/100 Soles), que percibía antes de producirse su cese, no había sido considerada en su totalidad en sus boletas de pago de noviembre y diciembre de 2005 ni en enero de 2006, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2015-BNP/OA de fecha 13 de agosto de 2015, la Oficina de Administración reconoce la existencia de una diferencial a favor de la servidora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. De Velaochaga por concepto de reintegro de remuneración, comprendida desde el 4 de noviembre de 2005 al 30 de junio de 2015, por la suma de S/ 58, 427.43 (Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintisiete con 43/100 Soles);



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050 -2017-BNP/OA (Cont.)

Que, a través del Formulario Único de Trámite N° 04355 de fecha 14 de marzo de 2016, la servidora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. De Velaochaga solicita el pago de los intereses de reintegro de remuneraciones reconocido mediante Resolución Directoral N° 049-2015-BNP/OA;

Que, respecto a lo solicitado, se tiene que las entidades del sector público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo;

Que, la falta de pago, de una cantidad menor o el pago tardío de cualquiera de los conceptos expuestos, genera el incumplimiento de una obligación laboral de la entidad; y por tanto, la generación automática del interés legal laboral;

Que, sobre el particular, los artículos 1° y 3° del Decreto Ley N° 25920, vigente desde el 3 de diciembre de 1992, disponen lo siguiente:

"Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva, el referido interés no es capitalizable.

"Artículo 2°.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño."

Que, de acuerdo a lo señalado, se desprende que para el devengo del interés laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, hasta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática, a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, se devenguen intereses a favor del trabajador y consiguientemente, exista la obligación del empleador de pagarlos;

Que, mediante Informe N° 657-2016-BNP/OA/APER de fecha 22 de agosto de 2016, la encargada del Área de Personal emite opinión favorable para el otorgamiento de los intereses legales laborales solicitados por la señora Carmen Elena Mendoza Leiva Vda. de Velaochaga por la suma de S/ 14, 913.02 (Catorce Mil Novecientos Trece con 02/100 Soles), los cuales se devengan a partir del 24 de noviembre de 2005 del día siguiente de la fecha de pago de su remuneración, luego de su reposición efectuada mediante Resolución Directoral Nacional N° 222-2005-BNP hasta el 3 de setiembre de 2015, día de pago efectivo de la obligación reconocida por la Entidad mediante Resolución Directoral N° 049-2015-BNP/OA, sin necesidad de que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente.





Resolución Directoral N° 050 -2017-BNP/OA

Que, mediante Memorándum N° 953-2017-BNP/ODT de fecha 29 de mayo de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000066, para el pago del interés legal respectivo;

Con el visado del Área de Personal y la Oficina de Administración;

De conformidad a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-PCM “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;



RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de la servidora CARMEN ELENA MENDOZA LEIVA VDA. DE VELAOCHAGA, el monto de S/ 14, 913.02 (Catorce Mil Novecientos Trece con 02/100 Soles), por concepto de intereses legales laborables generados por el pago no oportuno de su reintegro de remuneración, generados desde el 24 de noviembre de 2005, al día siguiente de la fecha de pago de su remuneración tras su reposición mediante Resolución Directoral Nacional N° 222-2005-BNP hasta el 3 de setiembre de 2016, día del pago efectivo de la obligación reconocida por la entidad mediante Resolución Directoral N° 049-2015-BNP/OA.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para sus fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ LEÓN
Director General (e) de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

